



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 17 FEB 2022

PROCESO No. 253074003003 201800636 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE ALIX DÍAZ PÁEZ
DEMANDADO MARIO YEDO Y OTROS

Téngase por incorporados los informes allegados por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE GIRARDOT** y la **CAR** (c1 - docs. 99.2, 99.3, 99.4 y 99.5 del exp. digital). Se pone en conocimiento el contenido de los mismos a las partes, para que en el término máximo de tres (3) días realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 FEB 2022**

RADICACIÓN	253074003003 2019-00498-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALARCÓN Y OTRO

Teniendo en cuenta que no se pudo realizar la diligencia programada para el día martes 25 de enero de 2022, a la hora de las 2:00 P.m., debido a la solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte actora.

Para la práctica de la diligencia de entrega de bien inmueble objeto del presente proceso, se señala como nueva y última fecha el **día martes 1 de marzo de 2022, a la hora de las 2:00 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 201900515 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS ANDRÉS HERRERA GÓMEZ
DEMANDADO MARLON ARLEY PANIAGUA BELTRÁN

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 17 FEB 2022

PROCESO No. 253074003003 201900720 00
CLASE DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE HUGO RIVEROS
DEMANDADO JHON FRED GOMEZ Y DISTRIBUIDORA FRED EU

Se recibe correo electrónico proveniente del Área Jurídica –Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, mediante la cual se hace devolución de las diligencias que componen la multa impuesta al demandado dentro del asunto de la referencia, por no reunir lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, art. 10 de la Ley 1743 de 2014, art. 422 del CGP y el Manual de Cobro Coactivo adoptado por la mentada Dirección Ejecutiva.

En tal sentido, se indica como causal de devolución:

- A. NO SE INDICA FECHA DEL PLAZO EN FORMATO DIA MES AÑO
 - B. AL RADICAR NUEVAMENTE SE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS (OFICIO DE REMISION, CONSTANCIA SECRETARIAL, SENTENCIA QUE IMPONE LA MULTA)
 - C. NO SE ALLEGO CONSTANCIA SECRETARIAL
 - D. SE DEBE INDICAR FECHA DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA
 - E. SE DEBE INDICAR FECHA DE EJECUTORIA
- Si bien es cierto aporta Constancia Secretarial, no es menos cierto que ésta no contiene el requisito del Art. 10 de la Ley 1743 de 2014: indicar fecha de vencimiento del plazo para el pago de la multa(día-mes-año)."

En virtud de lo anterior, a fin de cumplir lo requerido por el Área Jurídica –Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, este Despacho judicial, de conformidad al art. 287 del C.G.P. procede a adicionar el auto de imposición de multa en el sentido de indicar que el plazo que se asigna al sancionado es de **10 días** para el pago de la multa impuesta por diligencia del 26 de octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 1743 de 2014. Líbrese comunicación al sancionado.

Por secretaría expídase nuevamente las copias con las constancias del caso y remítanse con destino al Área Jurídica –Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000283 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE DIANA ELIZABETH APONTE MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO MARIO SANTIAGO YEDO Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, quien en providencia de fecha 10 de noviembre de 2021 revocó el auto calendarado 15 de diciembre de 2020, mediante la cual este Despacho rechazó la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, y una vez revisada la documentación obrante en el expediente digital, el Juzgado encuentra necesario inadmitir la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue los siguientes documentos del bien inmueble objeto de usucapión, con el fin de determinar la legitimación por pasiva y la competencia del presente proceso (cuantía), en tanto los soportes obrantes en el expediente datan de hace más de quince meses:
 - El certificado de derechos reales expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, **con fecha de expedición no superior a un (1) mes.** (Art. 375 núm. 5° *ibidem*)
 - El certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (FMI No. 307-29740), **con fecha de expedición no superior a un (1) mes.** (Art. 26 *ibidem*)
 - El certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, **con fecha de expedición no superior a un (1) mes.** (Art. 375 núm. 5° *ibidem*)
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 núm. 5° del C.G.P., debe dirigir la demanda contra todas las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio del referido bien inmueble.
3. En virtud de lo anterior, indique la dirección física y electrónica de todos los demandados, para efectos de notificaciones. (Art. 82 núm. 10° *ibidem*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)

Proyectó: MCB